

## **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA**

**Nº 009-2005-PD-OSITRAN**

Lima, 19 de mayo de 2005

### **VISTO:**

El Informe Nº 030-05-GAL-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Legal conteniendo el proyecto de “Normas de Incentivos y Estímulos para el Comportamiento Ético y Medidas de Protección de los Miembros de OSITRAN”;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 011-2004-CD-OSITRAN, se aprobaron las “Normas de Comportamiento Ético de los Miembros de OSITRAN”;

Que, con fecha 16 de abril de 2005, se publicó la Ley Nº 28496, la cual modifica la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, con fecha 19 de abril de 2005, se publicó el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, dicho Reglamento establece la obligación de establecer mecanismos de protección, incentivos y estímulos a que hace referencia; los cuales deben ser aprobados por Resolución de Presidencia de OSITRAN;

Que, en ejercicio de sus funciones previstas en el artículo 53º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 010-2001-PCM;

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar las “Normas de Incentivos y Estímulos para el Comportamiento Ético y Medidas de Protección de los Miembros de OSITRAN”, las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Comunicar las “Normas de Incentivos y Estímulos para el Comportamiento Ético y Medidas de Protección de los Miembros de OSITRAN”, las Leyes Nº 27815 y Nº 28496, y el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM; a las personas mencionadas en el artículo 1º de las “Normas de Incentivos y Estímulos para el Comportamiento Ético y Medidas de Protección de los Miembros de OSITRAN”.

**Artículo 3º.**- Difundir las “Normas de Incentivos y Estímulos para el Comportamiento Ético y Medidas de Protección de los Miembros de OSITRAN”, en la página web de OSITRAN;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ALEJANDRO CHANG CHIANG**  
**Presidente**

**“NORMAS DE INCENTIVOS Y ESTÍMULOS PARA EL COMPORTAMIENTO  
ÉTICO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE OSITRAN”**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- ALCANCES**

Las normas de incentivos y estímulos al comportamiento ético y las medidas de protección para la denuncia del incumplimiento de las “Normas de Comportamiento Ético de los Miembros de OSITRAN”, aprobadas por la Resolución N° 011-2004-CD-OSITRAN; de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; se aplican a los miembros del Consejo Directivo, miembros del Tribunal de Solución de Controversias o Cuerpos Colegiados, Gerentes, Funcionarios, Profesionales y Personal de Apoyo, independientemente de su régimen laboral o contractual con la entidad; en adelante “LOS MIEMBROS DE OSITRAN”.

Las normas se hacen extensivas a los miembros de los diversos Consejos de Usuarios de OSITRAN.

**Artículo 2°.- OBJETIVOS**

Los objetivos de la presente norma son los que a continuación se detallan:

- a) Propiciar la interiorización de los valores éticos, la integridad, transparencia y licitud en LOS MIEMBROS DE OSITRAN para que el desempeño de sus labores sea realizado con eficacia y diligencia.
- b) Establecer incentivos y estímulos para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicios públicos en LOS MIEMBROS DE OSITRAN, que permitan una actuación correcta, transparente y leal de LOS MIEMBROS DE OSITRAN.
- c) Establecer mecanismos de protección a favor de LOS MIEMBROS DE OSITRAN que denuncien el incumplimiento de las Normas de Comportamiento Ético de LOS MIEMBROS DE OSITRAN, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

## **TITULO II**

### **INCENTIVOS Y ESTÍMULOS**

#### **Artículo 3º.- OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO**

LOS MIEMBROS DE OSITRAN están obligadas al cumplimiento de las “Normas de Comportamiento Ético de los Miembros de OSITRAN”, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y/o el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

La misma obligación se hace extensiva a los miembros de los diversos Consejos de Usuarios de OSITRAN.

#### **Artículo 4º.- INCENTIVOS Y ESTÍMULOS**

Los MIEMBROS DE OSITRAN que cumplan con los principios, deberes y obligaciones y respeten las prohibiciones de las “Normas de Comportamiento Ético de los Miembros de OSITRAN”; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y/o el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; estarán beneficiados con los siguientes incentivos y estímulos:

- El reconocimiento escrito por parte de la autoridad competente a favor del MIEMBRO DE OSITRAN, el cual formará parte de su legajo personal; y, en caso de tratarse de MIEMBRO DE OSITRAN no sujeto a vínculo laboral, se hará entrega de dicho reconocimiento de manera personal, dejando constancia en el archivo correspondiente.
- Cuando corresponda, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal establecida en la legislación correspondiente, se hará merecedor de un Premio por Comportamiento Ético, el cual no tendrá el carácter de remuneración y no será mayor a tres (3) UIT.
- La capacitación en temas relacionados a la función pública y el comportamiento ético.
- Los demás que la Gerencia General, en coordinación con la Presidencia, crea conveniente aplicar.

## **TITULO III**

### **MECANISMOS DE PROTECCIÓN**

#### **Artículo 5º.- OBLIGACIÓN DE DENUNCIA**

Todo MIEMBRO DE OSITRAN que tenga conocimiento de algún acto contrario a lo establecido en las Normas de Comportamiento Ético de LOS MIEMBROS DE OSITRAN, en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y/o en el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; deberá denunciar mediante un escrito ofreciendo elementos

## **OSITRAN**

---

probatorios, bajo su responsabilidad, al Gerente General, en caso que el acto sea cometido por un MIEMBRO DE OSITRAN; al Presidente del Consejo Directivo, en caso que el acto sea realizado por un miembro de los Consejos de Usuarios o por el Gerente General; o al Comité de Ética Ad Hoc, cuando el acto sea cometido por el Presidente o por un miembro del Consejo Directivo, Tribunal de Solución de Controversias o Cuerpo Colegiado. Éstos harán las veces de la autoridad encargada del Proceso Administrativo Disciplinario.

Para el efecto de la designación, responsabilidades y facultades de las autoridades competentes para conocer las denuncias es de aplicación lo establecido en las “Normas de Comportamiento Ético de los Miembros de OSITRAN”.

### **Artículo 6°.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN**

Al MIEMBRO DE OSITRAN que haya presentado denuncia y que la misma haya sido declarada fundada por la autoridad competente, le asiste los siguientes mecanismos de protección, los cuales deberán ser asegurados, bajo responsabilidad por la autoridad ante la cual haya presentado la denuncia:

- La reserva de su identidad durante todo el procedimiento administrativo disciplinario e incluso luego de finalizado el mismo.
- La sanción de todo MIEMBRO DE OSITRAN, en el caso que cometa actos de represalia en contra del denunciante, sin perjuicio de la responsabilidad de la autoridad por el incumplimiento de la garantía de la reserva de la identidad del denunciante.
- Las facilidades de presentar medios probatorios o indicar la fuente, en caso que no le sean accesibles, para que el órgano resolutorio las recabe; así como la facultad de solicitar que se recoja testimonios reservados de otros MIEMBROS DE OSITRAN.

## **TITULO IV**

### **DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 7°.- OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN**

Corresponde a la Gerencia General:

- Ejecutar las medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público.
- Difundir las presentes Normas, las “Normas de Comportamiento Ético de los Miembros de OSITRAN”, aprobadas por la Resolución N° 011-2004-CD-OSITRAN; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Desarrollar campañas educativas sobre las sanciones para los Miembros de OSITRAN que tengan prácticas contrarias a las disposiciones establecidas en las

presentes Normas, las “Normas de Comportamiento Ético de los Miembros de OSITRAN”, aprobadas por la Resolución N° 011-2004-CD-OSITRAN; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; y velar por el cumplimiento de las mismas.

- Informar sobre las acciones que realice en cumplimiento de lo establecido por las Normas mencionadas en el párrafo anterior a la Presidencia y al Consejo Directivo de OSITRAN.

### **Artículo 8°.- APLICACIÓN SUPLETORIA**

Para todo lo no previsto en la presente norma, es de aplicación la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; y demás normas afines que le sean aplicables.